

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**819** *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.198.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.198 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Agustina Freijó Gallegos y don Nemesio Panadero Rodríguez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la disposición final tercera del Decreto 1556/1971, y acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Agustina Freijó Gallegos y don Nemesio Panadero Rodríguez, contra la resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres desestimatoria de los recursos de reposición formulados contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, en cuanto limita los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, anulándolos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los demandantes, de que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón. Miguel de Páramo.—José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**820** *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.324.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.324 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por doña María del Carmen Ruiz Gómez, y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065 de 23 de noviembre de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado en la demanda, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Ruiz Gómez, doña Pilar Aldecoa Antuña, don Luis Vázquez de Castro, don Fernando Bellas Montenegro, don Pedro del Rosal y Granda, don Justo Bellido, don Jesús Sanz Bartolomé, don Gregorio Rodríguez Hernández, don Carlos de Blas Bar-

tolomé, don Félix Chico Jiménez, doña Teodosia María Durán Toral, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, en el particular de su relación anexa VI, referente a personal a extinguir de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia y contra la resolución presunta denegatoria del previo de reposición; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estado celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**821** *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.719.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.719 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Roberto Tojo Fernández, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 1 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestiman los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Tojo Fernández contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición por aplicación del silencio administrativo, en cuanto a la determinación del coeficiente aplicable como Médico del Canal de Isabel II, extremo en el que declaramos válido y subsistente la disposición impugnada por no aparecer contraria a derecho; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí.—José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.